ADENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº 90/2018.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, domiciliada en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este Acto por el **ING. SANTE VALLESE**, Presidente del Directorio, con R.U.C. Nº 80023541-0, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **NEMPRE PRODUCCIONES**, domiciliada en las calles Tte. Oscar Bottana Nº 1.195 c/ Cacique Caracará – Barrio San Pablo, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este Acto por el **SR. EDGAR BERNARDINO RODRÍGUEZ BARRIOS**, con Cédula de Identidad Civil Nº 2.515.412, con R.U.C. Nº 2.515.412-5, denominada en adelante el PROVEEDOR, identificadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE", y de acuerdo al Acta de Reunión de Directorio Nº 21 de fecha 11 de Agosto de 2.021, convienen en celebrar la presente Adenda Nº 3 al Contrato Nº 90/2018, bajo las condiciones que se establecen en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

En fecha 20 de diciembre de 2018, entre **LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR,** fue celebrado el **CONTRATO Nº 90/2018** para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO - AD REFERENDUM - LOTE N° 7".-**

U.C.S.C. VISTO G.C.

En fecha 22 de Junio de 2020; entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, fue celebrada la Adenda Nº 01 al **CONTRATO Nº 90/2018.-**

En fecha 19 de Enero de 2021; entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, fue celebrada la Adenda Nº 02 al **CONTRATO Nº 90/2018.-**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

La presente Adenda tiene por objeto dar cumplimiento a la resolución del Directorio de la Compañía que autoriza la ampliación del plazo de vigencia y ejecución de los servicios contratados por un periodo de 4 (cuatro) meses; establecida en la **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISÓN DE BIENES** del contrato, el cual queda redactada de la siguiente manera:

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la CONTRATANTE, a entregar el servicio contratado, objeto del presente Contrato, en el lugar señalado por la misma, por el término de 36 (treinta y seis) meses contados a partir del día siguiente a la firma del Contrato o hasta la ejecución total del monto máximo establecido, el que primero se cumpla.-

Los Plazos fijados para cada servicio y el plazo de la entrega del ranking, están detallados en la Sección III Especificaciones Técnicas, del PBC.-

En consecuencia, corresponde ampliar la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato por el mismo término indicado más arriba. La ampliación de la Póliza deberá ser presentada por el PROVEEDOR, dentro de los 8 (ocho) días hábiles, a partir de la suscripción de la presente Adenda, de conformidad a lo previsto en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.-

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD.-

Todas las demás Cláusulas del Contrato Nº 90/2018, que no se opongan a la presente Adenda permanecen inalterables.-

nempre producciones

VISION | Ser reconocida como la mejor empresa de servicios de comunicaciones del país, por sus elevados estándares de competitividad, orientación al cliente y calidad de sus servicios
MISION | Brindar las mejores soluciones de servicios a las necesidades de comunicaciones de nuestros clientes, para contribuir al bienestar y desarrollo del país, con personas competentes y comprometidas.
VALORES | Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad.

En prueba de conformidad, las partes actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente Adenda Nº 3 al Contrato Nº 90/2018, constituida de 2 (dos) páginas, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno.-

U.C.S.C. VISTO G.C.C.

Sr. EDGAR BERNARDINO RODRÍGUEZ BARRIOS
EL PROVEEDOR
NEMPRE PRODUCCIONES
RUC: 2515412 - 5

ING. SANTE VALLESE
Presidente del Directorio
COPACO S.A.